

Firmado  
Digitalmente por:  
NILTON  
FERNANDO  
MORENO MERINO  
Fecha: 07/06/2021  
17:04:35



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI**  
**RESOLUCION N.° 00351-2021-JEE-HUAR/JNE**



Firmado  
Digitalmente por:  
MARIELA  
MARGOT GOMEZ  
MARTINEZ  
Fecha: 07/06/2021  
17:19:53

**EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001393**

**ACTA ELECTORAL N.° 001849-93-D**  
**ANCASH**  
**HUARI**  
**HUARI**

Huari, siete de junio de dos mil veintiuno

**VISTA** el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huari, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

Firmado  
Digitalmente por:  
DORA EUFEMIA  
CABRERA  
NAVARRETE  
Fecha: 07/06/2021  
17:08:27

**CONSIDERANDOS**

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El reporte de observaciones remitido por la ODPE Huari señala que la presente acta electoral contiene dos presuntos errores materiales, el primero de ellos consiste en que los votos emitidos a favor de una organización política exceden al "total de ciudadanos que votaron"; y el segundo consiste en que la cifra consignada como el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la suma de votos.

Firmado  
Digitalmente por:  
RAYDA JUANA  
RODRIGUEZ  
ONCOY  
Fecha: 07/06/2021  
17:18:58

2. **Referencias normativas:** La presente acta electoral observada exhibe la presunta configuración de dos supuestos de error material, previstos en el artículo 15° del Reglamento de Procedimiento, aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N.° 0331-2015-JNE, (en adelante el Reglamento), los cuales se detallan a continuación:

- El numeral 15.1, del artículo 15 del Reglamento establece que "En el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el "total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados. Una vez determinado ello, se deberá proceder de acuerdo con las disposiciones siguientes, según sea el caso".
- El numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento prescribe: "En el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos

*JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI*  
*JR. FITZCARRALD N.° 164*  
*Telf.*

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado  
Digitalmente por:  
NILTON  
FERNANDO  
MORENO MERINO  
Fecha: 07/06/2021  
17:04:36



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI**  
**RESOLUCION N.º 00351-2021-JEE-HUAR/JNE**



Firmado  
Digitalmente por:  
MARIELA  
MARGOT GOMEZ  
MARTINEZ  
Fecha: 07/06/2021  
17:19:54

en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.
- a. La cantidad de votos emitidos a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre es 174,
  - b. La cantidad de votos emitidos a favor de la organización política Fuerza Popular es 44,
  - c. La cantidad de votos en blanco es 2,
  - d. La cantidad de votos nulos es 19,
  - e. La cantidad de votos impugnados es 0,
  - f. El "total de ciudadanos que votaron" es 61,
  - g. Los votos a favor de cada organización política, los votos en blanco, votos nulos y votos impugnados suman 239.

Firmado  
Digitalmente por:  
DORA EUFEMIA  
CABRERA  
NAVARRETE  
Fecha: 07/06/2021  
17:08:29

Firmado  
Digitalmente por:  
RAYDA JUANA  
RODRIGUEZ  
ONCOY  
Fecha: 07/06/2021  
17:18:59

4. **Análisis de la presunta configuración del error material previsto en el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento:**

El total de votos obtenidos por la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, esto es, **174**, es mayor al "total de ciudadanos que votaron", es decir, **61**; habiéndose así configurado el supuesto previsto en el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento, por lo que se debe anular la votación obtenida por la referida agrupación política, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados.

5. **Análisis de la presunta configuración del error material previsto en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento:**

El "total de ciudadanos que votaron", es decir, **61**, es una cifra menor al resultado de la suma de los votos emitidos, esto es, **239**; habiéndose así configurado el supuesto previsto en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento, por lo cual, se deberá anular el acta electoral y considerar como votos nulos el "total de ciudadanos que votaron", cuyo valor es la cifra **61**.

Asimismo, cabe precisar que al haberse configurado el error material previsto en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento, cuya consecuencia jurídica se traduce en la nulidad del acta electoral bajo análisis, dicho efecto de nulidad de alcance general prevalece sobre cualquier efecto de nulidad de alcance parcial determinado como consecuencia de otros errores materiales, como lo son el previsto en el

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI  
JR. FITZCARRALD N.º 164  
Telf.

2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado  
Digitalmente por:  
NILTON  
FERNANDO  
MORENO MERINO  
Fecha: 07/06/2021  
17:04:37



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI**  
**RESOLUCION N.º 00351-2021-JEE-HUAR/JNE**



Firmado  
Digitalmente por:  
MÁRIELA  
MARGOT GOMEZ  
MARTINEZ  
Fecha: 07/06/2021  
17:19:56

numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento. Consiguientemente, corresponde determinar la nulidad del acta electoral N.º 001849-93-D, y en consecuencia considerar la cifra **0** como la votación obtenida por cada una de las agrupaciones políticas; así como considerar dicha cifra en los casilleros correspondientes a votos en blanco y a votos impugnados.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.-** Declarar **NULA** la presente acta electoral N.º 001849-93-D.

Firmado  
Digitalmente por:  
DORA EUFEMIA  
CABRERA  
NAVARRETE  
Fecha: 07/06/2021  
17:08:31

**Artículo segundo.- CONSIDERAR** como el total de votos obtenidos por la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, la cifra **0**, en el acta electoral N.º 001849-93-D.

**Artículo tercero.- CONSIDERAR** como el total de votos obtenidos por la organización política Fuerza Popular, la cifra **0**, en el acta electoral N.º 001849-93-D.

**Artículo cuarto.- CONSIDERAR** como el total de votos nulos, la cifra **61**, en el acta electoral N.º 001849-93-D.

**Artículo quinto.- CONSIDERAR** como el total de votos en blanco, la cifra **0**, en el acta electoral N.º 001849-93-D.

Firmado  
Digitalmente por:  
RAYDA JUANA  
RODRIGUEZ  
ONCOY  
Fecha: 07/06/2021  
17:19:01

**Artículo sexto.- CONSIDERAR** como el total de votos impugnados, la cifra **0**, en el acta electoral N.º 001849-93-D.

**Artículo séptimo.- PUBLICAR** la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huari.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**Ss.**

**NILTON FERNANDO MORENO MERINO**  
Presidente

**DORA EUFEMIA CABRERA NAVARRETE**  
Segundo Miembro

**RAYDA JUANA RODRIGUEZ ONCOY**  
Tercer Miembro

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI  
JR. FITZCARRALD N.º 164  
Telf.

3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado  
Digitalmente por:  
NILTON  
FERNANDO  
MORENO MERINO  
Fecha: 07/06/2021  
17:04:39



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI**  
**RESOLUCION N.º 00351-2021-JEE-HUAR/JNE**



Firmado  
Digitalmente por:  
MARIELA  
MARGOT GOMEZ  
MARTINEZ  
Fecha: 07/06/2021  
17:19:57

**MARIELA MARGOT GOMEZ MARTINEZ**  
**Secretaria Jurisdiccional**

Firmado  
Digitalmente por:  
DORA EUFEMIA  
CABRERA  
NAVARRETE  
Fecha: 07/06/2021  
17:08:32

Firmado  
Digitalmente por:  
RAYDA JUANA  
RODRIGUEZ  
ONCOY  
Fecha: 07/06/2021  
17:19:03

*JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI*  
*JR. FITZCARRALD N.º 164*  
*Telf.*

4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

